

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SICOM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO FELIPE ARTURO GONZÁLEZ ORDUÑO, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN LO SUBSECUENTE “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ MORALES, EN SU CALIDAD DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1.- De acuerdo al artículo 1 del Decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho; se crea el Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Educación Pública.

2.- El veintidós de septiembre de dos mil, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el “Decreto de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”, creándose dentro de éste el Instituto Electoral del Estado.

De esta forma, se establece en el artículo 3 fracción II de la Constitución local que la organización de las elecciones en esta Entidad Federativa, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado Instituto Electoral del Estado,

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene, entre otras, la encomienda de coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica, así como asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

3.- Derivado del Decreto anterior, el dos de octubre de dos mil se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose en el artículo 5 de dicho Ordenamiento legal que las autoridades electorales señaladas por la citada Constitución y por el Código antes invocado contarán, para el cumplimiento de sus atribuciones y desempeño de sus funciones, con el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales.

4.- En términos del artículo 4, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el artículo 43 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es prerrogativa de los partidos políticos acceder a los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado, en términos de la legislación aplicable.

5.- En fecha veintinueve de marzo de dos mil siete, “EL INSTITUTO” y “EL SICOM” suscribieron Convenio de Apoyo y Colaboración, en el que se establecen tiempos de transmisión ordinarios, de campañas electorales y entrevistas a los partidos políticos en radio y televisión, considerando que durante la vigencia del Convenio en referencia se llevaría a cabo el Proceso Electoral Estatal Ordinario, así como el derecho de entrevistas y tiempos de transmisión para “EL INSTITUTO” en radio y televisión, estipulándose en dicho acto jurídico que la vigencia del Convenio en referencia sería al día treinta y uno de marzo de dos mil ocho.

6.- En Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, el Consejo General de “EL INSTITUTO” aprobó mediante Acuerdo CG/AC-017/08, facultar al Consejero Presidente del Instituto Electoral del



Estado signar el presente Convenio de Apoyo y Colaboración con “EL SICOM”.

DECLARACIONES

I.- De “EL SICOM”:

A.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo señala el artículo 1 del Decreto del H. Congreso del Estado de Puebla, que crea el Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho.

B.- Que, de acuerdo al artículo 4 del Decreto señalado en el punto 1 del Capítulo de Antecedentes del presente Convenio, “EL SICOM” tiene como objetivos, entre otros, los siguientes:

- a) Establecer e impulsar canales de comunicación que permitan a la comunidad en general tener acceso a la información de diversa índole;
- b) Estructurar y operar estrategias de información que permitan difundir adecuadamente aspectos relevantes para la comunidad; y
- c) Fortalecer en el Estado la participación social en todos los procesos de la gestión pública.

C.- Que, el Licenciado Felipe Arturo González Orduño, en su carácter de Director General, tiene la facultad legal para firmar este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo

13 fracciones I y XXII del Decreto de Creación señalado en el Antecedente 1 de este Convenio.

D.- Que, el Licenciado Felipe Arturo González Orduño acredita su representación mediante instrumento notarial número cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve, del volumen novecientos ochenta y uno, de la Notaría Pública Número Dos del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, en el que se protocoliza el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, en la cual se aprobó por unanimidad su nombramiento como Director General de “EL SICOM”.

E.- Que, la Junta de Gobierno de “EL SICOM” en su primera Sesión Ordinaria celebrada el treinta de enero del año en curso, aprobó la celebración del presente Convenio.

F.- Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en el Boulevard Atlixcayotl, número cinco mil quinientos nueve, “Zona Angelópolis”, Código Postal 72197, de esta Ciudad Capital.

G.- Que, cuenta con un centro estatal en la ciudad de Puebla y centros regionales en diferentes cabeceras municipales del interior de este Estado.

H.- Que, cuenta con dos estaciones de televisión permisionadas educativas, culturales, informativas y de entretenimiento: “XHPZL Canal 4 Zacatlán”, y “XHPUE Canal 26 SICOM Puebla”; así como seis estaciones de radio: “XHNGO 98.9 F.M. Huauchinango”, “XHCOM 105.9 F.M. Puebla”, “XHLIB 95.9 F.M. Libres”, “XHTEZ 90.9 F.M. Teziutlán”, “XHEUH 93.1 F.M. Tehuacán” y “XHAOP 95.3 F.M. Acatlán”.

II.- De “EL INSTITUTO”:

A.- Que, el artículo 3 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establecen que la organización de las elecciones para la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, es una función estatal, encomendada a un organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

B.- Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dispone que, son fines de “EL INSTITUTO”:

- a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- d) Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- f) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
y

g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

C.- Que, el Licenciado Jorge Sánchez Morales, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo General, tiene la facultad legal para celebrar este Convenio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones I, XVIII y XXI, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

D.- Que, su Registro Federal de Contribuyentes es: IEE000922MS1.

E.- Que, tiene su domicilio oficial en el edificio marcado con el número tres mil quinientos quince, de la avenida quince poniente, en la Colonia “Belisario Domínguez”, Código Postal 72180, de esta Ciudad Capital.

III.- De “LAS PARTES”:

A.- Que, se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para suscribir el presente Convenio.

B.- Que, es su libre voluntad, contraer los derechos y obligaciones derivados de este instrumento, en los términos y condiciones establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto la colaboración y apoyo para que a través de “EL INSTITUTO”, los partidos políticos puedan acceder a los medios de comunicación social permitidos al

Gobierno del Estado y operados por “EL SICOM”, disponiendo para tal efecto, de los espacios en sus respectivas frecuencias de radio y televisión.

De igual forma, “EL INSTITUTO” hará uso de los espacios de los que dispone “EL SICOM” en radio y televisión, para difundir las estrategias de las áreas de Capacitación Electoral y Comunicación Social, en el sentido de fomentar la Educación Cívica y la imagen Institucional del Organismo Electoral en mención.

SEGUNDA.- “EL SICOM” se compromete a proporcionar en forma equitativa y gratuita, espacios publicitarios a “EL INSTITUTO”, para ser utilizados por los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General de dicho Organismo Electoral, en las estaciones de radio, “XHNGO 98.9 F.M. Huauchinango”, “XHCOM 105.9 F.M. Puebla”, “XHLIB 95.9 F.M. Libres”, “XHTEZ 90.9 F.M. Teziutlán”, “XHEUH 93.1 F.M. Tehuacán” y “XHAOP 95.3 F.M. Acatlán”, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Respecto a los tiempos ordinarios de trasmisión: cada partido político dispondrá de sesenta minutos mensuales en cada una de las estaciones de radio mencionadas en el párrafo que antecede, el cual será distribuido en diez minutos semanales, correspondiendo a dos programas de cinco minutos cada uno, dando como resultado cuarenta minutos, es decir, ocho programas mensuales. Los veinte minutos restantes, se dividirán en “spots” de veinte segundos, utilizándose únicamente dos “spots” diarios.
- II. Respecto a los horarios de trasmisión: los programas de radio a que refiere el numeral I de la presente cláusula, serán transmitidos por “EL SICOM” los martes y jueves dentro del horario comprendido de las 12:30 a las 13:00 hrs.
Los “spots” de radio serán transmitidos de lunes a domingo, durante las 24 horas de duración de la barra programática.
- III. Respecto al contenido de las transmisiones: los partidos políticos utilizarán los tiempos ordinarios de trasmisión otorgados para

exponer exclusivamente su imagen institucional, estatutos, declaración de principios y programas de acción, sin que se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, o en su caso, de precandidatos o candidatos de dichos partidos políticos.

- IV. Respecto a la presentación y renovación del material de radio: los partidos políticos deberán presentar a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de “EL INSTITUTO”, la producción del material de spots y programas de radio a difundir en “EL SICOM”, el cual será entregado cada mes con un tema diferente, de acuerdo a las posibilidades técnicas y económicas de cada instituto político.
- V. Respecto al uso gratuito de cabina: los partidos políticos podrán acudir directamente a “EL SICOM” para la producción de spots y programas de radio sin costo alguno, ajustándose a las condiciones de producción y uso de cabina que para tal efecto fije “EL SICOM”, presentando el material necesario, voces, música y el guión correspondiente para producción. La falta de uso de cabina por los partidos políticos no será responsabilidad de “EL INSTITUTO” ni de “EL SICOM”.

Para lo anterior, “EL SICOM” remitirá con toda oportunidad a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de “EL INSTITUTO”, el calendario, así como las condiciones de producción y uso de cabina, para la realización de spots y programas de radio, para que dicha Dirección a su vez lo haga del conocimiento de los partidos políticos a la brevedad posible.

TERCERA.- “EL SICOM” se compromete a proporcionar en forma equitativa y gratuita, espacios publicitarios a “EL INSTITUTO”, para ser utilizados por los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General de dicho Organismo Electoral, en las frecuencias de televisión, “XHPZL Canal 4 Zacatlán” y “XHPUE Canal 26 SICOM Puebla”, en los términos siguientes:

- I.- Respecto a los tiempos ordinarios de trasmisión: cada partido político acreditado o registrado ante el Consejo General de “EL INSTITUTO”, dispondrá de veinte minutos mensuales en la frecuencia de televisión, “XHPZL Canal 4 Zacatlán”. Dicho tiempo de trasmisión será distribuido en una cápsula semanal de cinco minutos cada una, dando como resultado cuatro cápsulas mensuales.

Por lo que concierne a “XHPUE Canal 26 SICOM Puebla”, cada partido político dispondrá de ocho minutos mensuales en la referida frecuencia de televisión. Dicho tiempo de trasmisión será distribuido en una cápsula semanal de dos minutos cada una, dando como resultado cuatro cápsulas mensuales.
- II.- Respecto a los horarios de trasmisión: las cápsulas de televisión a que refiere el numeral I de la presente cláusula, serán transmitidas por “EL SICOM” dentro del horario comprendido de las 10:00 a las 11:00 hrs. y de las 17:00 a las 20:00 hrs., en los días que para tal efecto establezca “EL SICOM” de acuerdo a su programación.
- III.- Respecto al contenido de las transmisiones: los partidos políticos utilizarán los tiempos ordinarios de trasmisión otorgados para exponer exclusivamente su imagen institucional, estatutos, declaración de principios y programas de acción, sin que se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, o en su caso, de precandidatos o candidatos de dichos partidos políticos.
- IV.- Respecto a la presentación y renovación del material de televisión: los partidos políticos deberán presentar a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de “EL INSTITUTO”, la producción del material de televisión a difundir en “EL SICOM”, el cual será entregado con un tema diferente por cada trimestre, de acuerdo a las posibilidades técnicas y económicas de cada instituto político.
- V.- Respecto a la edición gratuita del material presentado: “EL SICOM” realizará sin costo alguno, la edición de las cápsulas de televisión de los partidos políticos que presenten de cinco minutos a dos

minutos de duración, para lo cual, los institutos políticos deberán presentar el material de video virgen para realizar las ediciones conducentes.

- VI.- Respecto a la producción del material de televisión a transmitir: los partidos políticos podrán solicitar directamente a “EL SICOM” la realización de dicho material con el costo de producción por abajo de los estándares del mercado que para tal efecto señale “EL SICOM”, pudiendo los partidos políticos disponer del mismo para difundirlo en otros medios de comunicación. El costo por la producción del material en comento será cubierto por los partidos políticos.

CUARTA.- “EL SICOM” se compromete a proporcionar el acceso a las mencionadas frecuencias de radio y televisión a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General de “EL INSTITUTO”, de manera gratuita y conforme al orden de intervención, que le será proporcionado por “EL INSTITUTO” de manera semestral, a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

Lo anterior, con el objeto de dar una rotación en la distribución de los espacios, otorgándole un sentido de igualdad al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, permitidos al Gobierno del Estado.

QUINTA.- “EL SICOM” se compromete a proporcionar por escrito a “EL INSTITUTO”, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, a partir de la firma del presente Convenio y hasta la conclusión de la vigencia del mismo, informe mensual de las transmisiones del material de los partidos políticos en sus medios de comunicación, así como del uso de cabina en “EL SICOM” para la producción gratuita de material de radio, de acuerdo al calendario y a los horarios establecidos en el presente Convenio, el cual especificará claramente lo siguiente:

- I.- Fecha, horario y duración de cada una de las transmisiones realizadas;

- II.- El partido político al que corresponde cada transmisión;
- III.- Estación de radio o frecuencia de televisión en que se realizan dichas transmisiones; y
- IV.- Fecha, horario y partido político que hizo uso de cabina en “EL SICOM”, así como la duración y tipo de material producido.

SEXTA.- En caso que los partidos políticos no renueven su material de radio y televisión de acuerdo a lo establecido en las cláusulas segunda numeral IV y tercera numeral IV del presente Convenio, el material será transmitido en distintos horarios a los consignados en la cláusula segunda numeral II, así como la cláusula tercera numeral II del presente Instrumento y de acuerdo a los intereses y ajustes de programación de “EL SICOM”, hasta en tanto no sea presentado dicho material en tiempo y forma, informando “EL SICOM” lo conducente a “EL INSTITUTO”.

SÉPTIMA.- “EL SICOM” transmitirá, a través de los medios de comunicación con los que cuenta, los spots, programas de radio y cápsulas de televisión de los partidos políticos, siempre y cuando se presenten en voces ágiles y frescas con las características correspondientes, tales como: para radio en Disco Compacto y para televisión en formato “Mini DV” o en “DV CAM”; de no ser así y de presentar el material en formatos distintos, los partidos políticos deberán hacer entrega del material “virgen” para que “EL SICOM” realice los transfers correspondientes sin costo alguno, acotando que no se podrán realizar transfers de material de audio a video, ni de video a audio.

En caso que “EL SICOM” observe que el material no cumple con los requisitos de contenido o duración requeridos, o bien no presenta los requerimientos técnicos necesarios para su transmisión, informará dicha situación por escrito a “EL INSTITUTO” a la brevedad posible, a fin que éste último informe lo conducente a los partidos políticos.

De igual forma, en caso de que por alguna disposición oficial o reforma a las normas aplicables el material de los partidos políticos deje

de cumplir con los requisitos y estándares de trasmisión, “EL SICOM” informará de manera inmediata a “EL INSTITUTO”, a fin de que de manera conjunta se determine si dicho material dejará de ser transmitido en “EL SICOM”, procediendo “EL INSTITUTO” a comunicar lo conducente a los partidos políticos.

OCTAVA.- Dentro de los quince días naturales posteriores a la firma del presente Convenio, los partidos políticos deberán entregar a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de “EL INSTITUTO”, el material de audio y video que se utilizará para la trasmisión de los spots, programas de radio y televisión.

El material que se transmita en las estaciones y canales permisionados a “EL SICOM”, debe evitar contener expresiones que impliquen calumnia, diatriba, infamia, injuria, difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a partidos políticos, señalamientos de símbolos de carácter religioso; en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, en dado caso, no se transmitirá el material proporcionado.

En caso de que el material que se presente para renovar el ya transmitido no cumpla con lo estipulado en la presente cláusula, se estará a lo dispuesto por lo señalado en las cláusulas SEXTA y NOVENA del presente acuerdo de voluntades.

NOVENA.- En caso que los partidos políticos no presenten su material de audio y video de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del presente Convenio y no acudan a “EL SICOM” para la producción de éste conforme a lo que disponen las cláusulas segunda numeral V primer párrafo y tercera numeral V del presente Instrumento, la falta de difusión de sus programas no será responsabilidad de “EL INSTITUTO” ni de “EL SICOM”.

Con el objeto de dar continuidad a la prerrogativa de los partidos políticos que señala el numeral 4 del capítulo de Antecedentes de este instrumento, “EL SICOM” continuará transmitiendo el material de radio y televisión que hayan presentado los institutos políticos, hasta en tanto renueven dicho material, siendo aplicable lo dispuesto en la cláusula sexta del presente Convenio.

DÉCIMA.- “EL SICOM” se compromete a proporcionar por escrito a “EL INSTITUTO”, a partir de la firma del presente Convenio y hasta la conclusión de la vigencia del mismo, informe trimestral del estado del material de los partidos políticos que se trasmite en sus medios de comunicación, a fin que “EL INSTITUTO” informe lo conducente a los entes políticos.

Dicho informe deberá señalar claramente lo siguiente:

- I.- Fecha de presentación y contenido del material que se transmite;
- II.- Duración de dicho material; y
- III.- Estado físico y técnico que guarda el material en referencia.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL SICOM” se compromete a otorgar en forma gratuita a “EL INSTITUTO” durante la vigencia del presente Instrumento, el uso de espacios de transmisión para promocionar su imagen Institucional en las estaciones de radio: “XHNGO 98.9 F.M. Huauchinango”, “XHCOM 105.9 F.M. Puebla”, “XHLIB 95.9 F.M. Libres”, “XHTEZ 90.9 F.M. Teziutlán”, “XHEUH 93.1 F.M. Tehuacán” y “XHAOP 95.3 F.M. Acatlán”; así como en las frecuencias de televisión: “XHPZL Canal 4 Zacatlán” y “XHPUE Canal 26 SICOM Puebla”, en las que se difundirán las estrategias de las áreas de Capacitación Electoral y de Comunicación Social, con el fin de fomentar la Educación Cívica y las actividades de “EL INSTITUTO” hacia la ciudadanía.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan nombrar un representante por cada una de ellas, quienes fungirán como enlaces institucionales,

nombrando “EL INSTITUTO” al Titular de la Coordinación de Comunicación Social y por parte de “EL SICOM”, a la persona que para tal efecto nombre el Sistema de Información en referencia, designación que hará del conocimiento de “EL INSTITUTO”, dentro de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio.

Las personas designadas como enlaces institucionales, podrán ser sustituidas en cualquier momento durante la vigencia del presente instrumento, debiendo comunicar tal situación por escrito cualquiera de la partes.

DÉCIMA TERCERA.- El material de radio de “EL INSTITUTO” será difundido por “EL SICOM” en las estaciones: “XHNGO 98.9 F.M. Huauchinango”, “XHCOM 105.9 F.M. Puebla”, “XHLIB 95.9 F.M. Libres”, “XHTEZ 90.9 F.M. Teziutlán”, “XHEUH 93.1 F.M. Tehuacán” y “XHAOP 95.3 F.M. Acatlán”, en los términos siguientes:

- I. Respecto a los tiempos de trasmisión: “EL INSTITUTO” dispondrá de ciento cuarenta y cinco minutos mensuales en cada una de las estaciones señaladas en el párrafo que antecede, los cuales se distribuirán de la siguiente manera: siete spots diarios, con una duración de treinta segundos cada uno, o bien ocho spots diarios, en caso de que los mismos tengan una duración de veinte segundos cada uno. Los cuarenta minutos restantes se dividirán en dos entrevistas semanales, con una duración de cinco minutos cada una, es decir, ocho entrevistas mensuales.

Las entrevistas de radio de “EL INSTITUTO” a difundir en “EL SICOM”, serán en vivo.

- II. Respecto a los horarios de trasmisión: las entrevistas de radio a que refiere la presente cláusula, serán transmitidas por “EL SICOM” durante cualquier día de la semana, las cuales se realizarán de acuerdo al auditorio que juzgue pertinente “EL INSTITUTO”, notificando previamente a “EL SICOM” para su programación.

Asimismo, los spots de radio serán transmitidos de lunes a domingo durante las 24 horas de la barra programática de “EL SICOM”.

- III. Respecto a la presentación y renovación del material de radio: “EL INSTITUTO” renovará su material de radio a difundir en “EL SICOM” cada mes con un tema diferente.
- IV. Respecto a la producción del material de radio a transmitir: “EL INSTITUTO” podrá solicitar a “EL SICOM” la realización de dicho material con el costo de producción por abajo de los estándares del mercado que para tal efecto señale el Sistema de Información en comento, pudiendo “EL INSTITUTO” disponer del mismo para difundirlo en otros medios de comunicación.

DÉCIMA CUARTA.- Los espacios de trasmisión del material de televisión de “EL INSTITUTO” serán difundidos por “EL SICOM” en las frecuencias “XHPZL Canal 4 Zacatlán” y “XHPUE Canal 26 SICOM Puebla”, en los términos siguientes:

- I. Respecto a los tiempos de trasmisión: “EL INSTITUTO” dispondrá de dos cápsulas semanales con una duración de treinta segundos cada una, correspondiendo cuatro minutos mensuales de difusión por cada frecuencia de televisión. De igual forma, dispondrá de una a dos entrevistas semanales con una duración de cuatro a seis minutos cada una, correspondiendo un mínimo de dieciséis minutos hasta cuarenta y ocho minutos mensuales de trasmisión por cada frecuencia de televisión dependiendo de la duración de las entrevistas.

Las entrevistas de televisión de “EL INSTITUTO” a difundir en “EL SICOM”, serán en vivo.

- II. Respecto a los horarios de trasmisión: las cápsulas semanales a que se refiere la presente cláusula serán transmitidas por “EL SICOM” en un horario de 10:00 a 11:00 hrs. y de 17:00 a 20:00 hrs.

en los días que para tal efecto establezca “EL SICOM” de acuerdo a su programación.

Asimismo, las entrevistas serán transmitidas en cualquier día de la semana, las cuales se realizarán de acuerdo al auditorio que juzgue pertinente “EL INSTITUTO”, notificando previamente a “EL SICOM” para su programación.

- III. Respecto a la presentación y renovación del material de televisión: “EL INSTITUTO” renovará su material de televisión a difundir en “EL SICOM” cada trimestre con un tema diferente.
- IV. Respecto a la producción del material de televisión a transmitir: “EL INSTITUTO” podrá solicitar a “EL SICOM” la producción del material de cápsulas de televisión con el costo de producción por debajo de los estándares del mercado que para tal efecto señale “EL SICOM”.

DÉCIMA QUINTA.- “EL INSTITUTO” entregará a “EL SICOM” por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, el material de spots de radio, así como las cápsulas de televisión de “EL INSTITUTO” a transmitir en “EL SICOM”.

DÉCIMA SEXTA.- “EL SICOM” se compromete a proporcionar por escrito a “EL INSTITUTO”, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, a partir de la firma del presente Convenio y hasta la conclusión de la vigencia del mismo, informe mensual de las transmisiones del material y entrevistas de “EL INSTITUTO” en sus medios de comunicación, de acuerdo al calendario y a los horarios establecidos en el presente Convenio, el cual especificará claramente lo siguiente:

- I.- Fecha, horario y duración de cada una de las transmisiones realizadas;
- II.- Nombre del Funcionario Electoral entrevistado, así como el tema sobre el que versa cada una de las entrevistas transmitidas; y

III.- Estación de radio o frecuencia de televisión en que se realizan dichas transmisiones.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL SICOM” remitirá por conducto de su Director General a “EL INSTITUTO”, dentro de los últimos diez días naturales de cada mes, el pautaaje mensual por adelantado de los spots, programas de radio y cápsulas de televisión de los partidos políticos, así como de los spots de radio y cápsulas de televisión de “EL INSTITUTO” que se transmitirán en “EL SICOM”.

DÉCIMA OCTAVA.- En caso que “EL SICOM” establezca alguna otra estación de radio o televisión durante la vigencia del presente Convenio, los partidos políticos, así como “EL INSTITUTO” tendrán derecho a la transmisión del material conducente en dichas estaciones, de acuerdo a los tiempos descritos, comprometiéndose “EL SICOM” a informar tal situación por escrito a “EL INSTITUTO” dentro de los diez días hábiles posteriores a la inauguración de la estación correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- En el supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor, “EL SICOM” hiciera un uso distinto del espacio de transmisión destinado para cada partido político o para “EL INSTITUTO”, en términos del presente Convenio, no podrá prorrogarse dicho espacio de transmisión, en ningún momento, justificando “EL SICOM” a “EL INSTITUTO” la causa que motivo tal situación.

VIGÉSIMA.- “EL SICOM” y “EL INSTITUTO” acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia al treinta y uno de marzo de dos mil nueve, empezando a correr a partir del primero de abril de dos mil ocho, pudiendo darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes cuando deje de cubrir el objeto para el cual fue celebrado, derivado de las reformas en materia electoral que, en su momento, se aprueben a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de



Puebla, caso en el que el presente acuerdo de voluntades será modificado o dejará de tener efectos, en los términos de tales reformas.

Las partes estarán atentas en todo momento a lo que determine el Instituto Federal Electoral de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su caso.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como por lo no previsto en el mismo, se resolverá de común acuerdo y por escrito entre las partes que aquí intervienen.

El presente Convenio se suscribe por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, quienes habiéndolo leído y comprendido en su contenido y trascendencia, lo firman de conformidad en la Heroica ciudad de Puebla de Zaragoza, el treinta y uno de marzo de dos mil ocho.

POR “EL SICOM”

POR “EL INSTITUTO”

**LIC. FELIPE ARTURO GONZÁLEZ
ORDUÑO
Director General**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES
Consejero Presidente**